



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 417

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00023-00

I. A S U N T O

Se encuentra a despacho este proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. YOLANDA SERNA HERNANDEZ, quien obra en representación legal de su hija la adolescente SALOME RUIZ SERNA, en contra del señor JHOVANY RUIZ, con el fin de impulsar su trámite.

II. A N T E C E D E N T E S

2.1 El día 28 de febrero de 2023, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA, promovida por la Sra. YOLANDA SERNA HERNANDEZ, quien obra en condición de madre de la menor de edad SALOME RUIZ SERNA, en contra del señor JHOVANY RUIZ.

Se ordenó darle el trámite a la instancia con sujeción a lo establecido en el Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso; correr traslado al Sr. JHOVANY por el término de veinte (20) días; la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 2ª., Calle 10 y 11 No. 10-41 del Municipio de Pácora, Caldas, el cual posee matrícula inmobiliaria No. 112- 2984 y ficha catastral 175130100000000030013000000000; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, para actuar en representación de la Sra. YOLANDA, conforme al mandato poder conferido.

2.2 El 13 de marzo siguiente, se recibió comunicación del Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual informaba que se había perfeccionado la medida cautelar.

2.3 En proveído de la misma fecha, el despacho acepta la revocatoria del poder a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, formulada por la Sra. YOLANDA; decisión que se le notificó a la citada profesional del derecho; y a la interesada para que designara un nuevo apoderado.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

3.1 El artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, establece:

*“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

3.2 De conformidad a la norma en cita, se ordenará requerir a la Sra. YOLANDA SERNA HERNANDEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, designe un nuevo apoderado para que la represente en esta instancia judicial; y haga los trámites respectivos con el fin de realizar la notificación de la admisión de la demanda al Sr. JHOVANY, conforme a lo estipulado en el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; so pena, de decretarse el desistimiento tácito, esto es, la terminación de esta actuación.

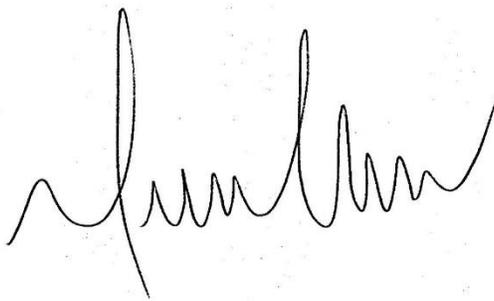
Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR requerir a la Sra. YOLANDA SERNA HERNANDEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, designe un nuevo apoderado para que la represente en esta instancia judicial; y haga los trámites respectivos con el fin de realizar la notificación de la admisión de la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA al Sr. JHOVANY RUIZ, tal como lo consagra el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a la interesada que si no cumple lo antes consignado, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, vale decir, se dará por terminado el presente asunto, se condenará en costas y el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez